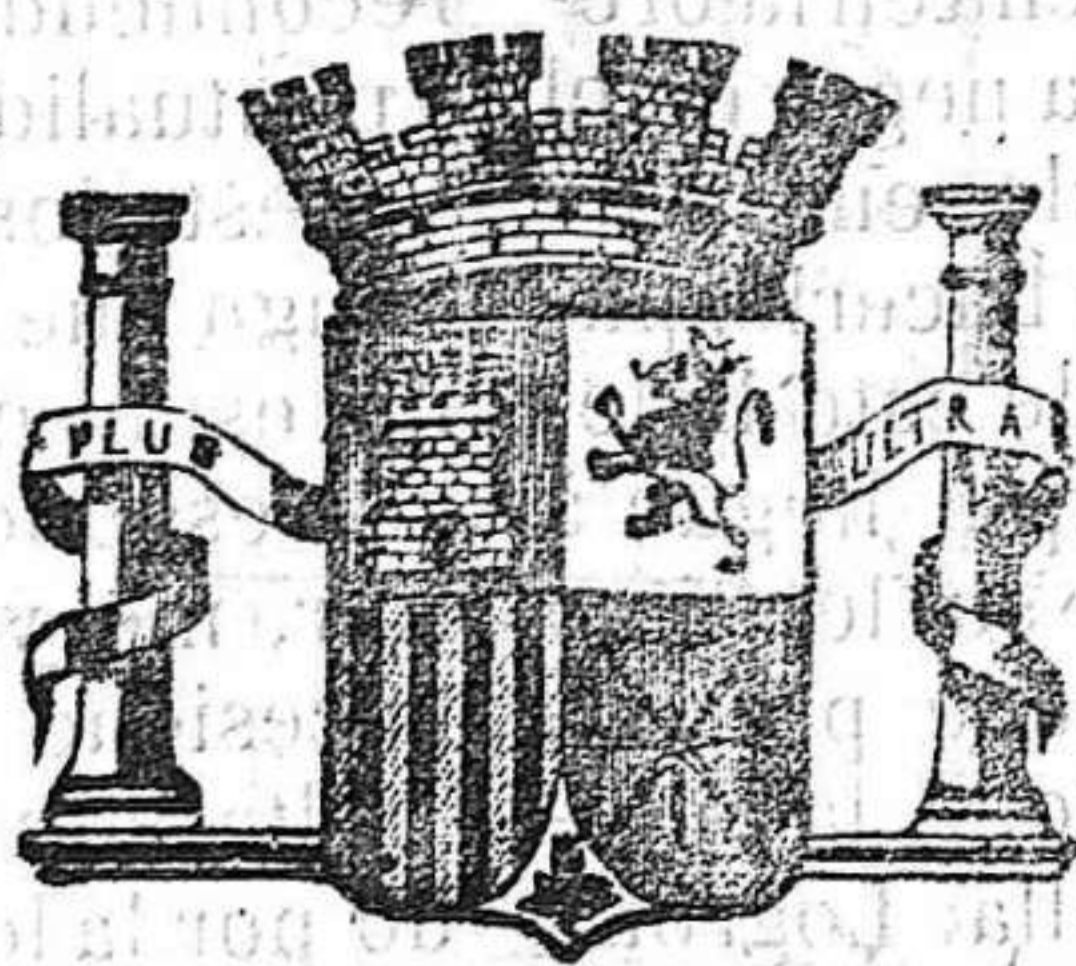


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—Los Voluntarios de Seró (Lérida) rechazaron en la madrugada de ayer a la facción Tallada, quedando un Voluntario contuso.

El cabecilla Ferrer con 70 hombres, restos de su partida y fatigados de la persecucion sufrida, huye en direccion a Coll de Narga.

La faccion Saballs ha hecho exaccion de varias cantidades en dos ó tres puntos, y ayer mañana á las diez se hallaba en San Gelena de Gisols, debiendo encontrarse cerca de ella, cuatro columnas, segun la situacion que estas tenian.

En el resto de la Peninsula completa tranquilidad.

(Gaceta del 31 de Octubre)

Los partes recibidos en este Ministerio hasta la madrugada del dia de hoy de Cataluña no comunican noticia alguna importante respecto á movimientos de los carlistas, y en el resto de la Peninsula hay completa tranquilidad

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

Cataluña.—Sabals estaba ayer en San Cipriano de Vayatta, donde pidió un trimestre de contribucion. Guill detuvo y robó el correo en las inmediaciones de Aguafreda. No hay noticia de que ocurra novedad extraordinaria en las demás provincias, reinando tranquilidad en el resto de la Peninsula.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

NUMERO 854.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en circular fecha treinta y uno del próximo pasado Octubre, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por Real decreto de 2 del actual, inserto en la Gaceta del 4, se dictan las reglas que en lo sucesivo han de observarse para el reemplazo del Ejército de las Antillas, en el que de hoy en adelante hallarán por consiguiente todas

las clases de tropa garantías y ventajas de grandísima importancia; y en su vista S. M. (q. D. g) se ha dignado prevenir que con sujecion al expresado soberano mandato se proceda inmediatamente al alistamiento de 12.000 hombres con destino á los ejércitos permanente y expedicionario de la isla de Cuba, con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.ª Se abre desde luego la recluta general voluntaria en los cuerpos de infantería, caballería, artillería, ingenieros, reservas, depósitos y banderines; y en las cajas de quintos tan luego como ingresen en ellas los del reemplazo del presente año.

2.ª Los individuos que se alistén, ya pertenezcan al Ejército ó á las clases de paisanos y licenciados se obligarán á servir en la Isla de Cuba, bajo las condiciones todas que contiene el Real decreto de 2 del presente mes.

3.ª La duracion del servicio será de seis años que empezarán á contarse desde el dia en que los alistados verifiquen su embarque; los cuales deberán extinguir los tres primeros años en el ejército activo y los otros tres en la reserva.

4.ª Los que se alistén procedentes de las clases de paisanos y licenciados disfrutará 750 pesetas (3 000 reales) por los tres años que se comprometan á servir en activo, percibiendo dicha cantidad en la siguiente forma; 250 pesetas (1000 reales) en el momento del embarque ó antes si presentan garantía suficiente, que les será aizada una vez verificado aquel, y las 500 restantes (2.000 reales) al ingresar en la reserva despues de cumplir los tres años en activo.

5.ª A los individuos del Ejército activo ó de las reservas de la Peninsula que soliciten, ser inscritos en este alistamiento, se les abonará el tiempo ya servido en España siempre que el que les falte para cumplir el que se comprometan á servir en la isla de Cuba no baje de tres años, en los cuales recibirán la gratificación de 750 pesetas (3.000 reales) pagados en la forma que establece el artículo anterior, además de su haber al respecto de Ultramar.

6.ª Los paisanos y licenciados que se alistén empezarán á disfrutar el haber de Cuba desde el dia en que se filien; recibirán sin cargo alguno el vestuario de embarque; serán conducidos al puerto en que deban verificar aquél por cuenta del Estado; y nada se les exigirá por el reconocimiento facultativo, á que habrán de sujetarse para ser admitidos en la recluta.

7.ª El Gobierno garantiza los alcances y ahorros que las clases de tropa depositen en las Cajas de Cuba, cuyas clases serán satisfechas de todos sus haberes y créditos al embarcarse para regresar á la Peninsula.

8.ª Todo individuo que pase á la reserva despues de cumplir los tres años de servicio activo en el ejército permanente de la isla, podrá dedicarse libre-

mente á trabajos agrícolas ó á cualquiera otra clase de industria, variando su residencia dentro del territorio segun convenga á sus intereses, sin más obligacion que dar conocimiento al Jefe del regimiento ó cuerpo á que pertenezca; pero conservando siempre la obligacion de acudir á sus banderas cuando sea llamado en caso de guerra.

9.ª Tan luego como verifique el pase á la reserva que expresa el artículo anterior, podrá contraer matrimonio sin que esto le exima de la obligacion de acudir á las filas en caso de guerra, segun prefiere tambien el mencionado artículo; pero cuando tenga lugar dicho llamamiento volverá á disfrutar la gratificación de 250 pesetas (1.000 reales) anuales en la justa proporcion al tiempo que nuevamente esté sobre las armas.

10.ª El individuo que cumpa el tiempo de su empleo tendrá derecho á regresar á la Peninsula por cuenta del Estado, así como su mujer y los hijos que haya tenido, cuyo derecho conservará igualmente cualquiera que sea el número de años que permanezca en la isla despues de licenciado.

11.ª Cumpliendo el compromiso, podrá contraer otro nuevo por tres y seis años conforme verificó el primero, disfrutando en tal caso la gratificación de 2500 pesetas (1 000 reales) por cada un año.

12.ª Las clases que compongan el cuadro de tropa de los cuerpos, disfrutará igualmente de todos los beneficios que se conceden al soldado; pero los sargentos primeros que aspiren al ascenso, no podrán pasar á la reserva.

13.ª Los cabos y sargentos de todas las armas é institutos del ejército de la Peninsula que deseen pasar al de Cuba, podrán verificarlo con las mismas ventajas que los soldados, en la proporcion de un sargento y dos cabos por cada 100 hombres.

A este fin dirigirán sus solicitudes por conducto de sus Jefes á las Direcciones generales respectivas las cuales designarán los más antiguos, si el número de los que lo soliciten excede de la proporcion anteriormente indicada.

En igual proporcion de la de los cabos, podrán ser admitidos los cornetas y músicos de la plaza de los regimientos.

14.ª Los individuos que hayan terminado algunas de las carreras de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, no prestarán otro servicio en el ejército activo que el de su profesion; si así lo solicitan, en cuyo caso serán destinados á los cuerpos, compañía sanitaria, ambulancias y hospitales, como auxiliares del Cuerpo de Sanidad militar. Pasados los tres años que deben extinguir en el ejército activo, podrán optar mediante oposicion á las vacantes de los cuerpos de Sanidad, Farmacia y Veterinaria militar de la isla, ó ejercer libremente sus profesiones si ingresasen en la reserva.

15.ª Las ventajas de que habla el artículo anterior serán extensivas á todos los obreros, maestros de artes ú oficios, y demás profesiones que puedan tener aplicacion á los diversos servicios del ejército de Cuba, así como á los establecimientos industriales que tiene á su cargo el Estado; y el capitán general de dicha isla; cuidará de que se distribuyan en las armas é institutos especiales, de la manera más conveniente al objeto de utilizar sus servicios en el ejército.

16.ª Los paisanos que deseenalistarse no tendrán que presentar más documentos que la cédula de vecindad, ó en su defecto un volante sellado y competentemente autorizado por los respectivos alcaldes, en que se haga constar con toda claridad, la naturaleza, domicilio, edad, estado, profesion y conducta de cada interesado.

17.ª Los soldados y clases del ejército que sean admitidos en este alistamiento, continuarán prestando servicio en sus cuerpos sin ser baja en ellos hasta que sean llamados; lo cual no tendrá lugar antes de que ingresen en el ejército los reemplazos de este año, circunstancia por la que sólo empezarán á disfrutar el haber de Cuba cuando tenga lugar dicha baja.

18.ª Todo individuo de tropa que se inscriba tendrá derecho á hacerse borrar del alistamiento si variase de opinion y se arrepintiese de haber contraído compromiso para servir en la isla de Cuba, cuyo derecho conservará hasta el dia anterior al del embarque; mas para hacer uso de él, tendrá que devolver previamente el dinero é importe del vestuario que hubiese recibido, así como los gastos de transporte que haya causado.

19.ª No se admitirán al alistamiento en el Fijo de Cúta sino á los individuos procedentes de la Guardia civil ó Carabineros destinados á dicho regimiento por faltas leves y á los desertores de estos y de los demás cuerpos del ejército; pero de ningun modo á los viciosos é incorregibles, ni á los que hayan faltado á la disciplina.

20.ª Queda prohibido que se ejerza coaccion alguna sobre la tropa, ni para que se inscriba ni para contrariar su deseo de tomar parte en el alistamiento, pues ha de ser enteramente voluntario el compromiso que contraigan, y no ha de estimarse nunca como objeto de castigo el destino á Cuba, ni de medio para enjugar el débito de los que estén empeñados en su masita.

21.ª Tanto los Directores generales de las armas como los Capitanes generales de los distritos quedan autorizados para resolver por sí y en el acto las dudas que se ofrezcan sobre este alistamiento; pero debiendo ajustar sus resoluciones á lo prescrito en el mencionado Real decreto y precedentes instrucciones y consultando por escrito ó telegrama cuando estimen oportuno para facilitar la

recluta de los que deseen pasar á servir al ejército de Cuba.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que me apresuro á insertar, esperando que los Alcaldes y demás Autoridades de esta provincia no omitirán medio ni gestión que esté á sus alcances, para la mayor publicidad; al objeto de que llegando á conocimiento del público las ventajas y beneficios que se otorgan en dicho alistamiento, puedan tomar parte en él los individuos que lo deseen.

Logroño 3 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 858.

D. José Carabias de Santana, Caballero gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Comendador de número de la misma, Comendador de la Real y distinguida de Carlos III y Caballero de las mismas Ordenes, condecorado con varias cruces por acciones de guerra y Gobernador Civil de esta provincia:

Hago saber: que debiendo proveerse por mi autoridad las plazas de peatones-conductores de la correspondencia pública desde Haro á Treviana, dotada con el sueldo anual de 708 pesetas 75 céntimos, desde Solo á la Santa con 708 pesetas 75 céntimos, de Nájera á Villarejo con 661 pesetas 50 céntimos, de Haro á Baños de Rioja con 637 pesetas 50 céntimos, de Haro á Santorcuato con 637 pesetas 50 céntimos, de Treviana á Fonca con 595 pesetas 75 céntimos, de Briones á Abalos con 567 pesetas, de Venta del Pillo á Grávalos con 525 pesetas, de Santo Domingo de la Calzada á Hervías con 500 pesetas, de Bubadilla á Pedrosa con 331 pesetas, de Ausejo á Pipaona con 295 pesetas, de Torrecilla á Nieva de Cameros con 235 pesetas, de Briones á Villarrica con 189 pesetas, y las carterías de Briones con 577 pesetas 50 céntimos, y de Alcanadre con 200 pesetas: los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Gobierno dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, acompañadas de la cédula de empadronamiento ó certificado de haberla obtenido, la partida de bautismo ú otro documento fehaciente en que se acredite tener mas de diez y seis años y menos de sesenta, saber leer y escribir y hacer constar su buena conducta por medio de certificación del Alcalde Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio: todo con sujeción al Decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 29 de Octubre de 1869, inserto en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al 8 de Noviembre del mismo año.

Logroño 3 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 860.
Circulares.

En la villa de Montenegro, (provincia de Soria,) se halla detenido un buey negro, de doce años, esquilada la par-

te del pescuezo, con algunos lunares, una mancha en la oreja izquierda y lista negra en el asta del mismo lado: en su virtud he dispuesto hacerlo público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño, el cual puede presentarse á reclamarlo, á la autoridad de dicha villa. Logroño 2 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 861.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Torrecilla de Cameros, se llama á Francisco Escritino, vecino que fué de esta Capital, de oficio calderero, á fin de que en el término de nueve días se presente á prestar una declaración en causa criminal que se le instruye en dicho Juzgado.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento del interesado. Logroño 2 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 862.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de una caballería cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habida la remitan á disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Arnedo para los efectos correspondientes.—Señas.—Machomular de cuatro años, de seis cuartas y media próximamente, entero; pelo negro, con una rozadura en un encuentro; las tres herraduras nuevas y una gastada: aparejado con manta y lomillo y una almoada debajo de este, y cabezada con chapa de bronce. Logroño 2 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 866.

Habiendo omitido muchos Alcaldes sin justificado motivo la remision de los estados sanitarios sin los que no es posible dar cumplimiento á

tan importante servicio, les recomiendo la mayor exactitud y puntualidad en la remision de los estados citados; y les prevengo que si para el día diez no están en estas oficinas los correspondientes al mes anterior, me veré en la sensible necesidad de imponerles la multa para que estoy autorizado por la ley.

Logroño 4 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 867.

Seccion de Fomento.—Carreteras

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 927 árboles situados en los kilómetros 306 al 314 y 316 al 318 de la carretera de primer órden de Soria á Logroño, anunciada para el día 10 de Octubre próximo pasado en el Boletín oficial de 15 de Setiembre último, núm. 114; he acordado se proceda á nueva subasta bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la anterior, señalando para dicho acto el día 20 del actual, y hora de las doce de su mañana en el edificio que ocupan las oficinas de este Gobierno y bajo las siguientes reglas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta.

No se admitirá ninguna proposición que no se refiera á todos los árboles espresados anteriormente, y que no cubra el precio de su valoración.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuarenta y siete pesetas y sesenta y seis céntimos. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 17 pesetas y quedándose las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 8 pesetas.

Logroño 4 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, José Carabias.

Modelo de proposicion.

D. N. N., natural de (tal punto), vecindado en (tal parte), mayor de edad y profesion (la que tenga) en vista del anuncio inserto en el Boletín oficial del día (en que aparezca el anuncio) ofrezco por la totalidad de los árboles situados en la carretera de Soria á Logroño, que se sacan á subasta, la cantidad de (la que se ofrezca, espresada en letra), sugetándose en un todo al pliego de condiciones bajo los cuales se intenta la subasta.

(Fecha y firma.)

NUMERO 868.

SECCION D. FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio

Circular.

Las Sociedades y dueños de minas y oficinas de beneficio de la provincia que deseen concurrir á la Exposicion universal que ha de tener lugar en Viena en Mayo próximo, y quieran remitir á la misma sus productos por conducto de la Comision provincial, se servirán presentar muestras de los mismos en Casa del Ingeniero de Minas de la provincia, D. Pedro Lisardo Urrutia, calle de Caballería núm. 33, hasta el 15 del actual, acompañados de los requisitos que se previenen en el art. 36, capítulo 7.º tit. 3.º del Reglamento de 23 de Setiembre último publicado en el Boletín oficial de la provincia número 120 correspondiente al 27 del mismo mes.

Logroño 4 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 859.

Seccion de Fomento.—Estadística.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán remitir al Gobierno de mi cargo en el improrogable término de ocho días, un estado de la produccion agrícola de sus respectivas localidades en los años 1851, 1855, 1862 y 1867, con arreglo al modelo que á continuación se espresa.

Recomiendo á los Ayuntamientos el mas exacto y puntual cumplimiento de este servicio, esperando confiadamente de su acreditado celo no darán lugar á reclamaciones de ningun género por la falta de remision de los datos de que se trata.

Logroño 2 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 855.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Capitán General de este distrito en 30 de Octubre último me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra, me dice con fecha 3 del actual lo que sigue.— Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán General de Castilla la Nueva lo siguiente. —Tomando en consideración una instancia promovida desde Pajares, provincia de Guadalajara, por Juana Mayoral, solicitando se indulte á su hijo Manuel Castellbon, soldado que fué del Regimiento caballería del Rey, 1.º de Coraceros, de la pena que por el delito de desercion, se halla sufriendo en el Fijo de Ceuta, y que se le destine á la reserva; el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 20 del mes próximo pasado, se ha dignado acceder á la petición de la interesada por hallarse su hijo, comprendido en las prescripciones de la disposición sesta de la orden de 13 de Mayo de 1869; disponiendo en su consecuencia que el referido soldado, sea como tiene derecho, destinado desde luego á la reserva y que esta disposición sirva de regla general para los que puedan encontrarse en caso análogo.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y yo lo hago á V. E. con los propios fines sirviéndose disponer se publique esta disposición en el Boletín oficial de la provincia.»

Lo que de orden de S. E. he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Logroño 1.º de Noviembre de 1872.—El Brigadier Gobernador Militar, Pedro Perez.

NUMERO 856.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Por la Direccion de la Caja general de

Depósitos, en anuncio inserto en la cuarta página de la Gaceta de Madrid del día 19 del actual núm. 293, se recuerda al público que el 31 de Diciembre próximo, cumple el plazo improrrogable de un año marcado por la ley de 27 de Julio de 1871 para cangear por Resguardos al portador de 500 pesetas las antiguas cartas de pago de imposiciones de la Caja; cuyo cange es obligatorio, y de no ejecutarse, quedan anulados aquellos documentos, conservando los imponentes únicamente el derecho de reembolso.

Lo que se hace saber por medio de este Boletín oficial á los interesados, de orden de la citada Direccion General para su conocimiento, y con el fin de que los que no hayan solicitado el cange, lo ejecuten en la Caja Central ó por conducto de esta Administracion, antes del día 31 de Diciembre próximo

Logroño 31 de Octubre de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 863.

Loterías.

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien se ha adjudicado el premio de 625 pesetas en el sorteo de 28 de Octubre último

El Excmo. Sr. Director general de Rentas y Loterías, con fecha 28 de Octubre último me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María Alejandra Retorta, hija de D. Manuel, M. N. de Orgaz, muerto en el campo del honor.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 2 de Noviembre de 1872.—El Gefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 853.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada con esta fecha en causa que se sigue sobre robo de dos caballos, se cita y llama por segundo pregon y término de nueve días, á los gitanos Paulino Gimenez y otro que le acompañaba y cuyo nombre se ignora, y que en la mañana del primero del último Setiembre se presentaron en el pueblo de Auto! é hicieron la venta de un caballo, manifestando ser vecinos de esta ciudad: para que comparezcan en este Juzgado, cuya oficina se encuentra en la calle del Mercado y casa Nueva de la ciudad, á prestar la declaración que está acordada en dicha causa, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—El actuario, Maximino Ruiz de la Cuesta.

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por parte del Procurador de este juzgado D. Francisco Martínez de Pinillos se promovió el oportuno expediente á consecuencia de la muerte intestado de D.ª Polonia Martínez de Pinillos y García, natural y vecina que fué de Villoslada sobre declaración de herederos y se llamó por primer edicto y término de treinta días, y habiéndose presentado D. Francisco García Vinuesa en nombre de su legítima hija y de la difunta Juana García, he mandado que por término de veinte días se haga la segunda convocatoria para que los que se crean con derecho á suceder en los bienes de la D.ª Polonia se personen en este Juzgado á ejercerlo dentro de los veinte días contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrecilla de Cameros á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Fernando Mazon.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Castells.

NUMERO 865.

D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

A todas las Autoridades civiles y militares hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de la procedencia de un hombre desconocido, cuyas señas á continuación se insertan, robado y hallado cadáver en la tarde de ayer en un corral de campo sito en término de la ciudad de Osma de esta demarcacion; y como á pesar de las diligencias practicadas no se haya podido conseguir la identidad de aquel, ni el autor ó autores de su muerte he acordado hacerlo público por medio del presente, á fin de que llegando el sugeto á noticia de su familia suministre á este Juzgado cuantos datos sean necesarios á la persecucion de los criminales, suplicando á dichas Autoridades lo hagan público con la brevedad posible en sus respectivos pueblos

Dado en el Burgo de Osma á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Juan José Bonifaz.—P. S. M., Gabriel Rodriguez Domingo.

Señas del cadáver.

Estatura, carnes y barba regulares, pelo negro rizado, dos lunares blancos en el carrillo izquierdo, color moreno sano, con una cicatriz en el labio superior desnudo y cubierto con una camisa de retorta en buen uso con botones de nacar en la pechera; sombrero hongo negro de castor usado y sucio conteniendo en su interior una carta fechada en Lucena en 17 de Mayo de 1871 firmada por Marcelino Perales dirigida á su tío Miguel, y cuatro planas escritas en papel pintado por Anselma Gil discípula de Doña María Nieves; una capa á la española; muy usada, color pasa con embozos de tartan fondo encarnado con motas negras, un pañuelo negro de algodón con motas blancas y cenefa á rayas blanca y negra, y unas alforjas en buen uso con rayas verde amarilla, encarnada y blanca.

NUMERO 857.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 21 del actual me comunica la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento

me dice con esta fecha lo siguiente:—Ilustrísimo Sr.: S. M. el Rey se ha servido disponer que los títulos de Facultativos habilitados de segunda clase y espedidos hasta la fecha ó se expidan en lo sucesivo se ponga una nota por los Rectores de las diferentes Universidades en que conste que estos interesados están habilitados para ejercer la Medicina y Cirujía al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Mayo de este año.»

Lo que he dispuesto se anuncie para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 30 de Octubre de 1872.—El Rector, José Nieto Alvarez.

ANUNCIOS.

Terminado el repartimiento para cubrir el presupuesto provincial, correspondiente al año económico de 1871 á 72, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Briones y Octubre 27 de 1872.—El Presidente del Ayuntamiento, Leopoldo Ponce de Leon.

OFICINA ESPECIAL

de Estadística territorial topográfica, fundada en 1857 y dirigida por su propietario

D. Sabas Alvarez y Rodrigo é hijo.

CALLE DEL MERCADO VIEJO, NÚM. 140, PISO 2.º, LOGROÑO.

Formación exacta y muy económica de toda clase de planos topográficos catastrales y parcelarios, de distritos, jurisdicciones y términos. Albums topográficos municipales, y particulares. Cédulas catastrales y cuadros de riqueza. Itinerarios agrícolas. Planos para cuadros con vistas y paisajes de huertas, jardines y demás fincas con todos sus accesorios y detalle de los edificios, cultivos y arbolados

Aprovechamiento de aguas y afloras. Análisis de los terrenos. Planos, descripciones y tasaciones para la venta, compra, permuta, hipoteca ó rifa de toda clase de fincas

Es tal la garantía de los trabajos de esta oficina que con ellos se tiene asegurada la propiedad de todo abuso, se puede hacer con acierto cuantos usos sean necesarios tanto en su parte industrial como económica y se pueden reconocer é identificar por cualquiera sin preguntar á nadie.

Centro fomentador y propagador de estos trabajos y de adquisicion de cuantos elementos se les encarguen para el desarrollo y aumento de la riqueza agrícola de España.

Los que deseen mas detalles y precios pueden dirigirse á su Director ó hijo don Vicente Alvarez, los cuales darán esplicaciones, manifestarán modelos y dirán los muchísimos á quienes han servido para que puedan informarse. En breve verá la luz pública una instrucción formulario para la contrata y formación de las Estadísticas territoriales ó catastros de los pueblos; y tambien de los bancos territoriales que se establezcan.

Se necesitan auxiliares para levantar planos.

IMP. DE F. MENCHACA.